

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER EL CARGO DE SUBSECRETARIO DE LA COMISIÓN PRIMERA DEL PLAN DE DESARROLLO"

Que según las fases establecidas en la Resolución ya citada, el día 19 de febrero de 2018, se publicó la lista de admitidos y no admitidos en el proceso de convocatoria pública para proveer el cargo de Subsecretario de la Comisión Primera del Plan de Desarrollo, en la cual el recurrente no fue admitido, por lo tanto no fue convocado a entrevista.

Que el señor JUAN DE JESUS TENJO CARO, interpuso recurso de Reposición, con radicado ER-4765 del 26 de febrero de 2018, contra la lista publicada, aduciendo tres argumentos que sustentó de la siguiente forma: "1. En aplicación del inciso 4º artículo 15 de la Resolución 0058 de 2018 del Concejo de Bogotá, D.C., debí haber sido admitido para continuar en el proceso. 2. La exclusión de mi nombre de la lista de admitidos vulnera los principios de igualdad y transparencia, e incluso contradice las mismas normas para la selección objetiva del personal establecidas en la Resolución 0058 del 2018 del Concejo de Bogotá, D.C., 3. Existen vicios de forma en la expedición del acto administrativo repuesto", los cuales serán desarrollados así:

1. En aplicación del inciso 4º artículo 15 de la Resolución 0058 de 2018 del Concejo de Bogota, D.C., debí haber sido admitido para continuar en el proceso:

No le asiste la razón al recurrente por no haber sido admitido para continuar en el proceso, puesto que de acuerdo al artículo 6, ibídem, los requisitos mínimos para el cargo de Subsecretario de Despacho son: título profesional, titulo de postgrado en modalidad de especialización, tarjeta profesional y 5 años de experiencia relacionada.

Por lo anterior, revisados los documentos presentados por el señor JUAN DE JESUS TENJO CARO, identificado con cedula de Ciudadanía No. 80.411.377, en la fase de reclutamiento este acreditó título de pregrado + especialización + 5 años de experiencia relacionada, por lo cual cumplió con los requisitos mínimos exigidos para el cargo, siendo aceptado para participar en convocatoria.

Con relación a la aspirante NUBIA MEDRANO CÀCERES, le informo que revisada nuevamente la hoja de vida con sus soportes se evidencio que no acreditó los requisitos mínimos establecidos en el artículo 15, ibídem, dado que solo acreditó 4 años y 25 días de experiencia laboral. Como quiera que allegó certificaciones sin el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 14, ibídem, situación que obliga a la modificación de la lista de admitidos para proveer el cargo de Subsecretario de la Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

De acuerdo a lo anterior y agotados las dos primeras etapas del proceso, se dio paso a la fase de pruebas las cuales: "... tienen como finalidad establecer a partir de parámetros objetivos, criterios que permitan establecer el mérito de los aspirantes, a partir de criterios adicionales a los previstos para los empleos convocados", indicando con ello, que para la elección de los convocados se dio aplicación a los criterios de mérito, establecidos el artículo 17 en concordancia con el parágrafo del artículo 21, ibídem.

Así las cosas para la publicación de la lista de admitidos y del puntaje de las pruebas de valoración, educación y experiencia, objeto de este recurso, el cual fue publicado en la fecha,







"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER EL CARGO DE SUBSECRETARIO DE LA COMISIÓN PRIMERA DEL PLAN DE DESARROLLO"

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Acuerdo 348 de 2008 artículo 20, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución 0058 del 12 de febrero de 2018 "Por medio del cual se abre el proceso de convocatoria pública para proveer los cargos de secretario general y subsecretarios de las comisiones permanentes del concejo de Bogotá, D.C.," expedida por la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., estableció la estructura del proceso, los requisitos y procedimientos a seguir en la elección del Secretario General y los Subsecretarios de la Comisiones Permanentes del Concejo de Bogotá.. D.C.

Que el artículo 3º de la Resolución arriba citada, estableció la estructura del proceso de convocatoria, definiendo 3 fases como lo son: a) convocatoria, b) Reclutamiento y c) Pruebas, las cuales van en concordancia con el cronograma de actividades determinado en el artículo 11 ibídem.

Que de acuerdo al cronograma de actividades, están van atadas a cada una de las 3 fases, las cuales se desarrollan de la siguiente manera:

- a) Convocatoria: Aviso de la convocatoria, publicación de la resolución de convocatoria.
- b) Reclutamiento: inscripciones y verificación de requisitos.
- c) Pruebas: Publicación de lista admitidos y del puntaje de las pruebas de valoración de educación y experiencia, recurso de reposición por parte de los inscritos con la lista de no admitidos, observaciones por parte de la ciudadanía, respuesta a los recursos de reposición y observaciones de la ciudadanía, audiencia pública y selección de funcionarios.

Que en aplicación de lo ordenado en el artículo 15, ibídem, las dos primeras fases de la Convocatoria desarrolladas entre el 12 y el 16 de febrero del presente año, buscaron establecer los requisitos mínimos habilitantes para participar en la convocatoria.

Que el señor JUAN DE JESUS TENJO CARO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.411.377, se inscribió como aspirante a ocupar el proceso de convocatoria pública para proveer el cargo de Subsecretario de la Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.







"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER EL CARGO DE SUBSECRETARIO DE LA COMISIÓN PRIMERA DEL PLAN DE DESARROLLO"

años 3 meses y 23 días de experiencia relacionada, que le sirvió para ser aceptado para participar en la convocatoria, mas no para ser admitido en la fase siguiente.

3. Existen vicios de forma en la expedición del acto administrativo repuesto

No es de recibo la afirmación realizada por el recurrente, dado que el listado de admitidos y no admitidos en el proceso de convocatoria pública para proveer el cargo de Subsecretario de la Comisión Primera del Plan de Desarrollo, fue publicado Página WEB del Concejo de Bogotá, D.C., en la fecha, medio y lugar establecido en el artículo 11 de la Resolución 0058 del 12 de febrero de 2018, que estableció el cronograma de actividades a seguir, medio oficial e idóneo para surtir las comunicaciones de la Corporación.

Por lo anterior, la lista publicada hace parte de una etapa del proceso, a la cual no se le puede indilgar un vicio de forma, ya que se dio el procedimiento estipulado.

En mérito de lo expuesto, la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:

NO REPONER, y en consecuencia negar la solicitud de inclusión del señor JUAN DE JESUS TENJO CARO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.411.377, en la lista de admitidos para proveer el cargo de Subsecretario de la Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, abierto mediante Resolución 0058 del 12 de febrero de 2018; según las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Modifíquese el numeral 1º. de la lista de admitidos y no admitidos dentro del proceso de convocatoria pública en relación a la señora NUBIA MEDRANO CÁCERES, como consecuencia de no cumplir con los requisitos mínimos exigidos para proveer el cargo de Subsecretario de la Comisión Primera del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, según lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO:

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo, frente a la aspirante NUBIA MEDRANO CÀCERES en su condición de no admitida, se informa que contra dicha decisión procede el recurso de reposición dentro de los 5 días siguientes a la comunicación de la presente Resolución a través de la página web concejobogota.gov.co







(28 FEB. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER EL CARGO DE SUBSECRETARIO DE LA COMISIÓN PRIMERA DEL PLAN DE DESARROLLO"

medio y lugar establecido en el cronograma, se valoraron los criterios de mérito adicionales para la elección de los cargos convocados a los requeridos; evidenciando que el señor JUAN DE JESUS TENJO CARO no cumple con la acreditación de estudio o experiencia adicional, para ocupar el cargo de Subsecretario de la Comisión Primera del Plan de Desarrollo. Por lo cual, no le es viable continuar a la etapa de audiencia pública, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 21, ibídem.

2. La exclusión de mi nombre de la lista de admitidos vulnera los principios de igualdad y transparencia, e incluso contradice las mismas normas para la selección objetiva del personal establecidas en la Resolución 0058 del 2018 del Concejo de Bogotá, D.C.,

No le asiste la razón al recurrente al afirmar que su exclusión en la lista de admitidos vulnera los principios de igualdad y transparencia, consagrados en la Resolución 0058 de 2018, puesto que según lo preceptuado en el artículo 2 del Acto Legislativo 02 de 2015, los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberán estar precedidas de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.

Por lo anterior, con el fin de cumplir como el acto legislativo arriba citado se expidió la Resolución 0058 de 2018, donde se estableció las fases y actividades a seguir, dentro de ellas según el literal "c" del artículo 3º, ibídem, que trata la fase de las pruebas, estipulo: "Las pruebas o instrumentos de selección tiene como finalidad establecer a partir de parámetros objetivos, criterios que permitan establecer el mérito de los aspirantes, a partir de criterios adicionales a los previstos para los empleos convocados. La convocatoria comprende la aplicación de las siguientes pruebas, para determinar el criterio de mérito: 1. Prueba de valoración de la experiencia que sobrepase los requisitos del empleo que tendrá un valor del 40%. 2. Prueba de valoración de los estudios que sobrepasen los requisitos del empleo que tendrá un valor del 40%. 3. Audiencia pública del 20%. Lista de habilitados", precepto que va en consonancia con el artículo 15º, que trata sobre la verificación de los requisitos mínimos, artículo 17º, que expone los criterios de mérito a valorar, el artículo 20º que establece los criterios para puntuar al experiencia en la prueba de valoración y el parágrafo del artículo 21º ibídem, que establece quienes son citados a la audiencia pública.

Así las cosas, la resolución en comento, es clara al estipular que la lista de admitidos y no admitidos para la realización de la fase de pruebas, etapa donde se encuentra la audiencia pública, se deben tener en cuenta los criterios adicionales a los previstos para lo empleos convocados, significando con ello, que no basta solo reunir los requisitos mínimos consagrados en el artículo 15°, ibídem, para continuar en el proceso, sino que se tiene que contar con criterios de mérito adicionales a los mínimos solicitados, los cuales comprenden educación y experiencia laboral adicional; situación que no acreditó el recurrente, ya que como se mencionó anteriormente, este solo aportó título de pregrado + especialización + 5









DEL AÑO 2018

(28 FEB. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER EL CARGO DE SUBSECRETARIO DE LA COMISIÓN PRIMERA DEL PLAN DE DESARROLLO"

ARTÍCULO CUARTO:

Comunicar a la señora NUBIA MEDRANO CÀCERES la presente

decisión en los términos del numeral 7º del artículo 9, de la

Resolución 0058 de 2018

ARTÍCULO QUINTO:

Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 16 de la

resolución 0058 del 12 de febrero de 2018, contra la presente

decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., 28 FEB. 2018

ACIOS MARTINEZ

Presidente

MA ROCYO NAVARR

Provectó v Elaboró:

Henry Mauricio Guevara Joya Profesional Universitario 219 - 02

Primer Vicepresidente

Revisós ANV Luis Fernando Pinzón Galindo Director Técnico Jurídico

LUCIA BASTIDAS UBATÉ Segundo Vicepresidente

Revisó: Revisó: Luis Alberto Donoso Rincón Secretario General de Organismo de Control



